

CONTRATO N° 36-2021-UGECOND

COMPARACION DE PRECIOS COMPRE-SM-4-2021-UGEL CONDESUYOS-4

SERVICIO DE EJECUCION A TODO COSTO DE UN AULA PREFABRICADA DE 8 MT X 7 MT EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 40684 "SAN JOSE OBRERO" CERRO RICO DISTRITO DE YANAQUIHUA PROV CONDESUYOS: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, CONSTRUCCION DE MUROS, TECHO ESTRUCTURAL Y CIELO RASO, PISOS, ACABADOS Y ACCESORIOS

Conste por el presente documento, la contratación para el servicio de **A TODO COSTO DE UN AULA PREFABRICADA DE 8 MT X 7 MT EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 40684 "SAN JOSE OBRERO" CERRO RICO DISTRITO DE YANAQUIHUA PROV CONDESUYOS: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, CONSTRUCCION DE MUROS, TECHO ESTRUCTURAL Y CIELO RASO, PISOS, ACABADOS Y ACCESORIOS**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA UGEL CONDESUYOS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20601769701**, con domicilio legal en A.V Lima N° 202 – Chuquibamba, presentada por su Administrador el **Econ. JOSE ANTONIO LOPEZ VERA**, identificado con **DNI N° 30766797**, y de otra parte el proveedor **ATAHUALPA CARAPI MARCIAL** con **RUC N° 10421612761**, con domicilio legal en **CALLE VICTOR - VILLA EL PEDREGAL – MAJES – PROVINCIA DE CAYLOMA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, identificado con **DNI N° 42161276**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro y con fecha 22 de diciembre se hace el consentimiento de la Buena Pro para el proceso **COMPARACION DE PRECIOS COMPRE-SM-4-2021-UGEL CONDESUYOS-4** para la contratación del **SERVICIO A TODO COSTO DE UN AULA PREFABRICADA DE 8 MT X 7 MT EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 40684 "SAN JOSE OBRERO" CERRO RICO DISTRITO DE YANAQUIHUA PROV CONDESUYOS: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, CONSTRUCCION DE MUROS, TECHO ESTRUCTURAL Y CIELO RASO, PISOS, ACABADOS Y ACCESORIOS** a **ATAHUALPA CARAPI MARCIAL** con **RUC N° 10421612761**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO A TODO COSTO DE UN AULA PREFABRICADA DE 8 MT X 7 MT EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 40684 "SAN JOSE OBRERO" CERRO RICO DISTRITO DE YANAQUIHUA PROV CONDESUYOS: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, CONSTRUCCION DE MUROS, TECHO ESTRUCTURAL Y CIELO RASO, PISOS, ACABADOS Y ACCESORIOS**, según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION	PLAZO DE EJECUCION (DIAS)	PAGOS	
1	EJECUCIÓN DE UNA AULA PREFABRICADO DE 6 METRO DE ANCHO POR 8 METROS DE LARGO CON MATERIALES DE ACERO ESTRUCTURAL, MUROS DE DRYWALL, CIELO RAZO, PISO DE CONCRETO PULIDO CORRIENTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N O 40684 SAN JOSÉ OBRERO CERRO RICO	AGREGADO,PÍEDRA, CEMENTO,ARENA FINA, OCRE,ACERO ESTRUCTURAL,PLANCHAS DE FIBROCEMENTO,CALAMINAS,B ALDOSAS / DRYWALL Y OTROS ELEMENTO MAS	05 DIAS CALENDARIOS	INICIO DE OBRA Y FIRMA DE CONTRATO 30% : S/ 15840	CULMINACION DE OBRA Y CONFORMIDAD 70% : S/. 36960
MONTO TOTAL PARA CONTRATO				S/. 52,800	

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.52800.00** (Concienticéis Mil Ochocientos con 10/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende los costos del servicio a todo costo de **EJECUCIÓN DE UNA AULA PREFABRICADO DE 6 METROS DE ANCHO POR 8 METROS DE LARGO CON MATERIALES DE ACERO ESTRUCTURAL, MUROS**



REGIONAL DE AREQUIPA
GOBIERNO GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



DE DRYWALL, CIELO RAZO, PISO DE CONCRETO PULIDO CORRIENTE, SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40684 SAN JOSÉ OBRERO CERRO RICO , todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los dos (02) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta 05 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los anexos 1,2,3 y 4, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por Informe del funcionario responsable del AREA DE GESTION PEDAGOGICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de cinco (05) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



REGIONAL DE AREQUIPA
GOBIERNO GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio Arequipa, Colegio Abogados Arequipa.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Lima N° 202 – Chuquibamba, Provincia de CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle VICTOR - VILLA EL PEDREGAL – MAJES – PROVINCIA DE CAYLOMA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (10) días calendario.

De acuerdo con el Otorgamiento de la Buena Pro, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el distrito de Chuquibamba a los 23 días del mes de diciembre del 2021.



Edm. José Antonio López Vera
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO
UGEL CONDESUYOS

JOSE ANTONIO LOPEZ VERA
DNI 30766797
ADMINISTRADOR UGEL CONDESUYOS
"LA ENTIDAD"



ATAHUALPA CARAPI MARCIAL
DNI 42161276
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"